



CIRCULAR N° **022** /

ANT.: Resolución Exenta N° 1558, (V. y U.), de 29 de octubre de 2020.

Ord. N° 1042, de Jefe DITEC, de 03 de noviembre de 2020

MAT.: Remite Protocolo para la asignación de recursos adoptados con ocasión de la pandemia generada por la propagación del COVID-19.

SANTIAGO, **11 NOV 2020**

DE : SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como es de público conocimiento, en consideración a la contingencia que se vive en el país en materia sanitaria derivada de la propagación del COVID-19, la Administración del Estado ha debido adoptar, entre otras medidas excepcionales en reguardo de la vida y salud de sus servidores y de los trabajadores de las empresas contratistas, la paralización de las obras, situación que ha impactado la correcta ejecución de los contratos de obras asociados a los diversos proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

Dada la situación antes descrita esta Cartera de Estado, en virtud del régimen de derecho público que rige sus actuaciones en el otorgamiento de subsidios habitacionales, y de lo dispuesto en el dictamen E20117 de 2020 de la Contraloría General de la República, ha dictado la Resolución Exenta N° 1558, (V. y U.), de 29 de octubre último, la que aprueba medidas excepcionales de gestión para el otorgamiento de subsidios adicionales, conforme al inciso 2° del artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y al inciso final del artículo 2 del D.S. N°255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

De acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo 2 de la referida resolución, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, ha elaborado de un "Protocolo para la asignación de Recursos Adicionales Extraordinarios por Concepto de Mayores Gastos Generales, como

Medida Excepcional, en el Contexto del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública por CODIV-19”, para la tramitación de las solicitudes de recursos extraordinarios por los SERVIU, el cual establece la metodología de cálculo para el pago de mayores gastos generales asociados a los aumentos de plazos que se otorguen así como los antecedentes requeridos para tal efecto, el cual por este acto se pone en su conocimiento y a su disposición.

Saluda atentamente a Ud.



ENS/CVO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- Contraloría Interna Ministerial
- SERVIU todas las regiones
- Divisiones MINVU
- División Informática
- Archivo
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia art. 7 letra g.



ORD. N° : 1042

ANT. : Resolución Exenta N° 1558 (V. y U.) de fecha 29 de octubre de 2020, que Aprueba Medidas Excepcionales de Gestión para el Otorgamiento de Subsidios Adicionales.

MAT. : REMITE PARA REVISIÓN PROTOCOLO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES EN EL CONTEXTO DE COVID 19.

ADJ. : Protocolo para la Asignación de Recursos Adicionales Extraordinarios

santiago, 03 noviembre 2020

A : GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DE : ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

Junto con saludar por medio del presente, y en el contexto del brote mundial de COVID-19, que declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, el Ministerio ha dictado la Resolución Exenta N° 1558 (V. y U.) de fecha 29 de octubre de 2020, que Aprueba Medidas Excepcionales de Gestión para el Otorgamiento de Subsidios Adicionales, disponiendo en lo pertinente que la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional deberá elaborar un instructivo que determine los requisitos mínimos para la tramitación de las solicitudes de recursos extraordinarios excepcionales que conforme a lo dispuesto en el resuelvo 1° de la referida resolución, sean solicitados por los SERVIU.

Para estos efectos, para su revisión y si lo estima a bien aplicar es que remitimos a usted un **PROTOCOLO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES**, el cual establece la metodología de cálculo para el pago de mayores gastos generales asociados a los aumentos de plazos que se otorguen y los antecedentes requeridos para tal efecto.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN RODRIGO NAVARRETE SALDIVIA

Para verificar la autenticidad del presente documento ingresar el folio 1042 y el timbre ZA2HKREBBLC en <http://vdoc.minvu.cl/>

JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

MSZ/CSF/LRE/FDM

Distribución

- DESTINATARIO
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- JEFE DE DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- JEFE DE DIVISIÓN JURÍDICA
- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD DITEC
- ARCHIVO DITEC

Para verificar la autenticidad del presente documento ingresar el folio 1042 y el timbre ZA2HKREBLC en <http://vdoc.minvu.cl/>



PROTOCOLO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, COMO MEDIDA EXCEPCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA POR COVID-19

Producto del brote mundial de COVID-19, mediante el Decreto N° 4 modificado por los Decretos N° 6 y N° 10, todos del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, y mediante D.S. N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días contados desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial, prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 269 y 400, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 12 de junio y 10 de septiembre de 2020, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo.

El contexto descrito, ha impedido la correcta ejecución de los contratos de obras asociados a los diversos proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, lo que ha obligado a la Administración del Estado a adoptar, entre otras medidas excepcionales en reguardo de la vida y salud de sus servidores y de los trabajadores de las empresas contratistas, la paralización de las obras.

Para estos efectos el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha dictado la Resolución Exenta N° 1558 (V. y U.) de fecha 29 de octubre de 2020, que Aprueba Medidas Excepcionales de Gestión para el Otorgamiento de Subsidios Adicionales, disponiendo que la **División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional deberá elaborar un instructivo que determine los requisitos mínimos para la tramitación de las solicitudes de recursos extraordinarios excepcionales que conforme a lo dispuesto en el resuelvo 1° de la referida resolución, sean solicitados por los SERVIU, estableciendo la metodología de cálculo para el pago de mayores gastos generales asociados a los aumentos de plazos que se otorguen y los antecedentes requeridos para tal efecto.**

Por lo tanto, y tratándose de paralización de obras por causas no imputables a la empresa contratista, como medida excepcional instruida por la autoridad ministerial o sanitaria, se ha estimado procedente un aumento del plazo contractual por el mismo período de paralización y el pago proporcional de los mayores gastos generales, en cuanto son gastos directos de obra no imputables a partidas específicas de la construcción, en los cuales haya incurrido la empresa contratista. Estos mayores recursos, se encuentran regulados en los subsidios establecidos en el artículo 27° del D.S. N°49, de (V. y U.) de 2011, y artículo 2° del D.S. N°255, de (V. y U.) de 2006, que permiten financiamiento excepcional con ocasión de la paralización de obras por causas no imputables a la empresa contratista.

Para presentar solicitudes de recursos adicionales excepcionales, por concepto de mayores gastos generales, se deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

1. La determinación del monto a pagar por concepto de mayores gastos generales, corresponderá a aquel monto definido como tal por la empresa en el presupuesto final del contrato, el cual se deberá dividir por el plazo total del contrato, cifra que corresponderá al valor día del Gasto General, el cual se multiplicará por el número de días de paralización de las obras. Los días de paralización acreditados y aprobados por SERVIU aumentarán automáticamente el plazo de ejecución establecido en los respectivos contratos.
2. Para que las empresas puedan postular a estos recursos adicionales, debe tratarse de obras que, a la fecha de la paralización decretada por orden de la autoridad sanitaria o MINVU, se encontraban en ejecución con avance normal, verificable en las plataformas de Registros de obras MUNIN y TRAZABILIDAD. Lo anterior en concordancia con la programación de obras del proyecto.



3. Tratarse de obras paralizadas expresamente por instrucción de las autoridades sanitarias o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus servicios relacionados.
4. Haber entregado, la empresa contratista aviso de la paralización de obras al SERVIU cuando haya sido decretado por la autoridad sanitaria, registrando la cantidad de días en el libro de obras y que esta paralización haya sido aprobada por la Autoridad Serviu.
5. El Fiscalizador Técnico de Obras FTO SERVIU del respectivo proyecto deberá emitir un Informe que dé cuenta de los días de paralización efectiva de las obras, el que debe ser ratificado por el Supervisor de Obras.
6. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Ord. N° 858 de fecha 30 de diciembre de 2015 que establece el Protocolo de solicitud de incremento de recursos para proyectos, en aquello regulado en el numeral IV, letra a) de dicho instrumento, en la medida que sean procedentes y aplicables.** (a modo de ejemplo, cabe señalar que no cabe la exigencia del Acta de la Comisión Técnica Evaluadora).

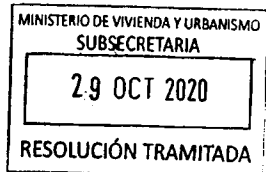
Todas las solicitudes deberán contener un Informe Técnico y un Informe Jurídico, firmado por el Director SERVIU y el SEREMI respectivo, que incluya aquellos datos generales del proyecto, nombre, código, ubicación, número de familias, avance físico y financiero al momento de la paralización, el monto del contrato actualizado en caso de haber obtenido recursos adicionales, el presupuesto vigente de las obras, el estado, tipo y monto de las garantías; el detalle de la forma de cálculo del monto solicitado, con respaldo de los antecedentes que avalan los cálculos; copias de las órdenes de paralización y de los registros que den cuenta de los días que se mantuvo ese estado producto de la orden SERVIU o Sanitaria y un Informe del Supervisor SERVIU respecto de los días de paralización.
7. Se deberán adjuntar todos aquellos antecedentes de respaldo de los requisitos señalados en los numerales precedentes.
8. Establécese que este financiamiento excepcional no aplica respecto de aquellas empresas constructoras que hubiesen paralizado por su propia cuenta las obras, en cuyo caso, atendida la emergencia sanitaria de la Pandemia COVID-19, se autoriza expresamente el aumento de plazo por un periodo similar al paralizado sin aplicación de multas.
9. Una vez reunidos los antecedentes, el Director del SERVIU respectivo presentará la solicitud de recursos adicionales extraordinarios al Ministro de Vivienda y Urbanismo, pudiendo una misma solicitud incluir varios proyectos. Deberá indicar una Contraparte de la región para efectos de contar con un solo interlocutor. Los antecedentes de cada uno de los Proyectos deben ser ingresados al Sitio Colaborativo Share Point de Asignaciones Directas en carpetas individuales por proyecto, identificando cada documento ingresado.
10. Las solicitudes deben estar referidas única y exclusivamente a Asignaciones Directas de Gastos Generales en el contexto de la situación excepcional regulada mediante este Instructivo, sin que sea posible incluir ni considerar otro tipo de petición en ella, de manera de evitar así mayores retardos y complejidades en su revisión.
11. Estas solicitudes serán derivadas por el Ministro, a la División de Política Habitacional con copia a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional. A su vez, la DPH y DITEC designarán cada uno, un(os) profesional (es) responsable(s) de la revisión y tramitación dentro de sus divisiones. Una vez aprobada técnicamente la solicitud por la DITEC, se le informará a la DPH, quien elaborará la correspondiente Resolución que asigna los recursos, la cual deberá seguir la tramitación interna ministerial que corresponde para las Asignaciones Directas en general.

DITEC

Octubre 2020



APRUEBA MEDIDAS EXCEPCIONALES DE GESTIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS ADICIONALES, CONFORME AL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA Y AL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 2 DEL D.S. N°255, (V. Y U.), DE 2006, Y SUS MODIFICACIONES, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.



1558

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 29 OCT 2020

~~NO SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE~~

VISTO: La Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S. N°355, de (V. y U.) de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el D.S. N°49, de (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N°255, de (V. y U.), de 2006 y sus modificaciones, que Reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el Decreto N°4, del Ministerio de Salud, de 2020 y sus modificaciones, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); el Decreto Supremo N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile; el Decreto Supremo N°107, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que Declara como Zonas Afectadas por Catástrofe a las Comunas que Indica; los D.S. N° 269 y N° 400, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 2020, que prorrogan el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno; el Dictamen N°3.610 y el Dictamen N°E20117, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, como es de público conocimiento, en el mes de diciembre de 2019 se generó un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, el cual se mantiene hasta la fecha.
- b) Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, OMS, catalogó al COVID.19 como pandemia.
- c) Que, mediante el Decreto N° 4, modificado por los Decretos N° 6 y N° 10, todos del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, sin perjuicio de la facultad de





ponerle término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

d) Que, a través del D.S. N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días contados desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial.

e) Que, a través del D.S. N° 107, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 20 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por catástrofe, por un plazo de doce meses, a las 346 comunas de las 16 regiones del país.

f) Que, a través de los Decretos Supremos N° 269 y 400, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 12 de junio y 10 de septiembre de 2020, se prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo.

g) Que, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado radica en los Jefes Superiores de los respectivos servicios las facultades de dirección, administración y organización, debiendo adoptar -estos- las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria que vive el país.

h) Que, conforme lo disponen los artículos 1 y 38 de la Constitución Política de la República y 3 de la Ley N° 18.575, antes citada, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

i) Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 16.391, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene a su cargo la Política Habitacional del País y la coordinación de las instituciones que se relacionan con el Gobierno por su intermedio.

j) Que, de acuerdo al artículo 1 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, los Servicios de Vivienda y Urbanización son Instituciones Autónomas del Estado, que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no obstante, lo cual su autonomía queda restringida por las instrucciones que con carácter de obligatorias imparta el Ministro de Vivienda y Urbanismo.

k) Que, el inciso final del artículo 1° del D.S. N° 49, de (V. y U.), de 2011, y el inciso final del artículo 1° del D.S. N° 255, de (V. y U.), de 2006, otorgan al Ministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de señalar mediante resoluciones fundadas todas aquellas operaciones o actos que incidan en la aplicación práctica de dicho reglamento.

l) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del D.S. N°49, de (V. y U.) de 2011, y en el artículo 2 del D.S. N°255, de (V. y U.) 2006, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, se encuentra facultado para asignar subsidios directamente mediante resoluciones fundadas.





m) Que, conforme a lo dispuesto en el Oficio Ord. N°858, de (V. y U.), de 2015, se establece el protocolo para la tramitación de solicitudes de recursos extraordinarios de los SERVIU, para proyectos correspondientes a los programas habitacionales del D.S. N°174, de (V. y U.) de 2005 y del D.S. N°49, de (V. y U.) de 2011.

n) Que, la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 3.610, de 2020, señala que la pandemia que afecta el territorio nacional representa una situación de caso fortuito que habilita a los Órganos de la Administración del Estado a adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de resguardar la vida y salud de sus servidores, así como la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

ñ) Que, la Contraloría General de la República en su Dictamen N°E20117, de 2020, señala que la procedencia y pago de gastos generales que pudiesen ser solicitados con ocasión de eventuales paralizaciones, constituye una materia ligada necesariamente a la regulación que sobre dichos aspectos se contengan en los respectivos ordenamientos legales, reglamentarios y contractuales, y al estudio de las situaciones concretas de que se trate.

o) Que, la actual emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19, ha impactado en la correcta ejecución de los contratos de obras asociados a los diversos proyectos habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, lo que obliga a la Administración del Estado a adoptar, entre otras medidas excepcionales en resguardo de la vida y salud de sus servidores y de los trabajadores de las empresas contratistas, la paralización de las obras.

p) Que, la paralización de obras por causas no imputables a la empresa contratista como medida excepcional instruida por el mandante en el ámbito contractual de derecho privado que rige la ejecución de los proyectos habitacionales, hace procedente un aumento del plazo contractual por el período de paralización y el pago de los mayores gastos generales (gastos directos de obra no imputables a partidas específicas de la construcción), incurridos por la empresa contratista.

q) Que, en virtud del régimen de derecho público que rige las actuaciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el otorgamiento de subsidios habitacionales, resulta pertinente considerar en los subsidios establecidos en el artículo 27 del D.S. N°49, de (V. y U.) de 2011, y artículo 2 del D.S. N°255, de (V. y U.) de 2006, el financiamiento excepcional de aquellos mayores gastos generales devengados con ocasión de la paralización de obras por causas no imputables a la empresa contratista, instruidas por el mandante en el contexto de la actual situación de emergencia sanitaria y por las razones indicadas en el considerando o) precedente, previo informe favorable de la Fiscalización Técnica de Obras del SERVIU, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Apruébase como medida excepcional de gestión durante el período de alerta sanitaria establecido mediante el Decreto a que alude el considerando c) de esta resolución, el financiamiento de mayores gastos generales derivados del aumento de plazo de los contratos de construcción, en el caso indicado en el considerando q) de la presente resolución, mediante

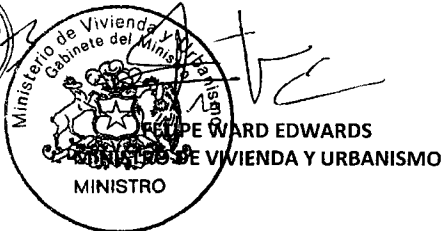




el otorgamiento de los subsidios previstos respectivamente, en el artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y en el artículo 2 del D.S. N°255, de (V. y U.) de 2006, y sus modificaciones que aprueba el Reglamento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

2. Instrúyese a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, la elaboración de un protocolo para la tramitación de las solicitudes de recursos extraordinarios que conforme a lo dispuesto en el resolvo 1° de la presente resolución, sean solicitados por los SERVIU, estableciéndose en dicho instrumento la metodología de cálculo para el pago de mayores gastos generales asociados a los aumentos de plazos que se otorguen y los antecedentes requeridos para tal efecto, conforme a lo establecido en el considerando q) de la presente resolución, el cual será remitido a los SERVIU mediante Oficio Circular del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Anótese y Comuníquese.



TRANSCRIPCIONES:

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARÍA
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- AUDITORÍA INTERNA MINVU
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA Art.7/g

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO